

Proyecto de Orden .../2020, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Alicante.

## **PREÁMBULO**

El artículo 49.1.15<sup>a</sup> del Estatut d'Autonomia atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario discorra íntegramente en su territorio. Igualmente, el artículo 49.1.3<sup>a</sup> del Estatut otorga la competencia a la Generalitat en materia procedimental.

La Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana establece, de forma específica, en su artículo 15, la facultad de la administración para tomar medidas de control de la oferta de taxis y de armonización de la competencia entre los taxistas.

La Orden 5/2019, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el área de prestación conjunta de Alicante estableció un novedoso sistema de turnos de descansos en el Área de Prestación Conjunta de Alicante, cuya principal característica era la flexibilidad de servicio en base a la demanda que directamente se producía.

Sin embargo, las excepcionales circunstancias que han concurrido en el país por la pandemia global del COVID-19 ha determinado que la ciudadanía haya modificado sus hábitos a la hora de desplazarse a través de los distintos medios de transporte, lo que ha provocado una caída de la demanda sin precedentes en el uso de dichos medios de transporte y, más concretamente, en el sector del taxi.

La regulación actual del sistema de descanso y limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el Área de Prestación Conjunta de Alicante supone una oferta excesiva de taxis por las circunstancias reseñadas anteriormente, que requiere el correspondiente ajuste para adaptar la oferta a la demanda actual y previsible durante los próximos meses.

Es necesaria, por tanto, la intervención de la Administración en esta materia por razones de interés general, como son la necesidad de garantizar que exista un mínimo de vehículos de taxi a disposición de la ciudadanía diariamente, que se preste el servicio con la calidad adecuada y se garantice la seguridad de las personas usuarias.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 e) y 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del Taxi de la Comunitat Valenciana, del artículo 134 del Decreto 105/2019, de 5 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, previa audiencia de las asociaciones profesionales del sector y de consumidores y usuarios, previos

informes de la Abogacía General de la Generalitat y del Consejo de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, cumplidos los trámites procedimentales previstos en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la Forma, la Estructura y el Procedimiento de Elaboración de los Proyectos Normativos de la Generalitat, y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

## ORDENO

### *Artículo 1. Objeto*

Es objeto de esta Orden regular el régimen de descanso obligatorio y la limitación diaria de la prestación de servicios de taxi en el Área de Prestación Conjunta de Alicante.

### *Artículo 2. Reparto horario del servicio*

1. Todas las autorizaciones de taxi del Área de Prestación Conjunta de Alicante deberán prestar servicio en días laborables un máximo de 16 horas para todo el año en cada jornada, con excepción de los días de descanso obligatorio. Se entiende por jornada de prestación del servicio el tiempo comprendido entre las 0:00 horas de la noche y la misma hora del día siguiente.

Los sábados y festivos se establece un máximo de 24 horas en cada jornada, contando la jornada de igual forma que en días laborables: desde las 0:00 de la noche y la misma hora del día siguiente.

2. El cómputo del tiempo de prestación se iniciará en el primer momento del día en que el taxímetro se ponga en posición de libre.

3. Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de transporte podrá ampliarse o reducirse el número de horas de prestación del servicio diario, así como, modificarse la hora de inicio y finalización del servicio, o ambas, a las que se refieren los apartados anteriores.

### *Artículo 3. Control mediante taxímetro*

1. El control de la duración del servicio se realizará mediante la activación de la correspondiente funcionalidad en el aparato taxímetro, para lo cual será imprescindible que en el caso de modificarse el taxímetro a los efectos de incorporar esta funcionalidad, se realice la evaluación de la conformidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología. El cómputo del tiempo de servicio comenzará en el momento en que se pulse el taxímetro en posición de libre.

2. El tiempo mínimo en el que el taxímetro podrá permanecer apagado, durante el servicio, será el de 60 minutos. Si el taxímetro se enciende antes de transcurrir

dicho periodo, dicha pausa computará por un periodo de 60 minutos, como servicio efectivamente prestado.

3. En caso de equivocación en la puesta en marcha del taxímetro se establece un tiempo de un minuto, para que se pueda volver a encender o apagar el mismo sin que se descuente el tiempo de pausa.

4. Los tiempos no utilizados durante el período de prestación de servicio no serán trasladables ni acumulables a días o semanas posteriores.

5. Si se está realizando un servicio y termina el periodo de prestación, continuará funcionando el dispositivo hasta finalizar el servicio.

6. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de transporte para que mediante resolución, pueda exceptuar de la limitación horaria de la prestación del servicio a las autorizaciones de taxi adscritas a vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, así como a modificar la duración de las pausas, su número y los inicios del servicio, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

#### *Artículo 4. Descanso obligatorio*

1. Con carácter general la prestación del servicio de taxi en el Área de Prestación Conjunta de Alicante, se hará bajo el régimen de descanso obligatorio de un día semanal de lunes a viernes.

2. Además, cada una de las licencias del Área de Prestación Conjunta de Alicante descansará un sábado o un domingo de cada semana, alternativamente, en función de la numeración par o impar de la licencia.

Cuando el sábado sea fecha par prestarán el servicio los taxis con número de licencia par, y descansarán el resto de vehículos.

Cuando el sábado sea fecha impar prestarán el servicio los taxis con número de licencia impar, y descansarán el resto de vehículos.

Cuando el domingo sea fecha par prestarán el servicio los taxis con número de licencia par y descansarán el resto de vehículos.

Cuando el domingo sea fecha impar prestarán el servicio los taxis con número de licencia impar y descansarán el resto de vehículos.

En el supuesto de que mayoritariamente el sector reclamase un cambio en los turnos de descanso del fin de semana, se podrá modificar el sistema establecido con carácter general en este apartado, por un sistema de descanso de fin de semana completo (sábado y domingo), alternando la mitad de la flota mediante una fórmula a determinar mediante resolución por la persona titular de la Dirección General competente en materia de transporte.

3. Excepcionalmente, por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de transportes, se podrá modificar el régimen de descanso descrito en los apartados anteriores cuando se produzca un aumento o disminución de la demanda considerable, que exija mayor o menor presencia de

vehículos de taxi a disposición de las personas usuarias de los mismos.

4. Igualmente, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de transportes, se podrán establecer turnos concretos para los vehículos adaptados a personas con movilidad reducida.

5. El régimen de descanso señalado se entiende sin perjuicio de la obligación de concurrir diariamente a la prestación del servicio en días de trabajo para garantizar que la demanda de las personas usuarias sea globalmente atendida.

#### *Artículo 5. Señal identificativa*

Los días de descanso irán señalizados mediante un identificador en vinilo auto-adhesivo de rotulación, o material similar, que se adherirá en lugar visible en la parte posterior izquierda del vehículo, y que consistirá en la letra A, B, C, D o E, de acuerdo con el diseño que se establezca, y que serán colocados por las personas titulares de las autorizaciones según el turno que les corresponda.

#### *Artículo 6. Responsabilidades*

Las personas titulares de la autorización de transporte y las que prestan el servicio, en su caso, serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Orden.

#### *Artículo 7. Régimen sancionador*

1. La Conselleria competente en materia de transporte podrá comprobar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio de taxi que en esta Orden se contemplan.

2. El incumplimiento de lo establecido en esta Orden determinará la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

#### *Única. Cláusula de no gasto*

La aplicación y el desarrollo de esta Orden no puede tener ninguna incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto de la Generalitat y, en todo caso, los gastos deberán ser atendidos con los medios personales y materiales existentes en esta Conselleria.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### *Única. Efectos de resoluciones subsistentes*

En tanto se dicten las resoluciones a que hace referencia el artículo 4, seguirán surtiendo efectos las resoluciones actualmente aplicables.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### *Única. Derogación normativa*

Se deroga expresamente la Orden 5/2019, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se regula el sistema de descanso obligatorio y la limitación diaria en la prestación del servicio del taxi en el área de prestación conjunta de Alicante. Igualmente, quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

## DISPOSICIONES FINALES

### *Primera. Aplicación y ejecución*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de transporte para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

### *Segunda. Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El Conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.